

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE CONTROL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES INOCUAS

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente en los siguientes casos:

- a) Licencia de actividad.
- b) Revisión de licencia de actividad.

Obligación de contribuir

Artículo 3. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia y/o con la comunicación de su transmisión.

Sujeto pasivo

Artículo 4. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique, transmita o revise la licencia.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza. Los solicitantes de las licencias podrán desistir de las mismas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, siempre que aquélla no haya sido caducada. Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que correspondieran en el supuesto de haberse concedido. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un 50%.

Normas de gestión

Artículo 6. Las personas interesadas en la obtención de licencia de actividad presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la legislación y Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 7. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 8. Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la legislación y Ordenanza que sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Artículo 9. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos. La expedición del título que acredita la licencia a favor del nuevo titular dará lugar a la exigencia de la correspondiente tasa.

Infracciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I._Licencia de actividad y revisión de la licencia de actividad.

Por cada licencia otorgada:

_Los primeros 100 m² a 3 euros.

_Los siguientes 400 m² hasta 500 m² a 0,80 euros.

_Los siguientes 500 m² hasta 1.000 m² a 0,30 euros.

_El resto a partir de 1.000 m² a 0,10 euros.

Por cada modificación o revisión de licencia, el 50 por 100 de las tasas que corresponderían en el caso de primera instalación.

En el caso de ampliación de licencia, se tendrá en cuenta la superficie objeto de ampliación para el cálculo de la tasa correspondiente.

Epígrafe II._Transmisión de licencia de actividad

Por cada transmisión de licencia de actividad: 50,00 euros.